



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0030-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0067/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0067/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0030-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Neyi José Waschmann Bonilla, mediante instancia de fecha veintidós del mes de enero del año dos mil veinticinco (22/01/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cinco del mes de febrero del año dos mil veinticinco (05/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Neyi José Wachsmann Bonilla, registrada con el Número de Evento 061-01-2021-01-00000487, asentada bajo el núm. 000259, Libro núm. 00048 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0259, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández; incoada por Neyi José Wachsmann Bonilla, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5842570-7, domiciliado y residente en la Manzana 37 núm. 22, sector Las Caobas, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; representado por el Dr. Miguel Castaños Ventura, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-13014716, con estudio profesional abierto en la calle A núm. 22, Ciudad Agraria, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veintidós del mes de enero del año dos mil veinticinco (22/01/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 05 de febrero de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0030-2025.

Sentencia núm. TSE/0067/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Les solicito a ese prestigioso Organismo el cual tiene la competencia definitiva para conocer los procedimientos de Actas del Estado Civil cuando se trate de procedimientos Administrativos, Artículo 134 de la ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil de 20/01/2023 derogando la Ley 659. Y Que se Ordene al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat; la corrección del Acta marcada (cambio de nombre) con el No. 000259, libro 00048, folio 0259, del año 1957, del señor NEYI JOSE en virtud de 10 que establece el párrafo 216 del Reglamento Contencioso Electoral y Rectificación de Actas del Estado Civil, para que en lo adelante se lea JOSEF NEYI”. (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Neyi José Wachsmann Bonilla, registrada con el Número de Evento 061-01-2021-01-00000487, asentada bajo el núm. 000259, Libro núm. 00048 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0259, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández.
- 2) Dos (02) Certificaciones de No Antecedentes Penales correspondientes a Neyi José Wachsmann Bonilla, emitida por la Procuraduría General de la República, el 10 de febrero de 2025.
- 3) Certificación de la publicación en el periodico El Diario Libre, mediante el cual Neyi José, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, de fecha el 20 de febrero de 2025.
- 4) Fotocopia del Certificaco de Naturalización correspondiente a Neyi José Wachsmann, emitido por los Estados Unidos de América, debidamente traducido.

Expediente núm. TSE-12-0030-2025.

Sentencia núm. TSE/0067/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Fotocopia de la Petición de Cambio de Nombre correspondiente a Josef Neyi Wachsmann, emitido por el Tribunal del estado de Colorado, debidamente traducido.
- 6) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Isaac Ian Wachsmann, emitido la Oficina de Estadísticas Vitales del estado de La Florida, debidamente traducido.
- 7) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Ethan Cormac Wachsmann, emitido por el departamento de Salud Pública y Medio Ambiente del estado de Colorado, debidamente traducido.
- 8) Fotocopia de la Licencia de Conducir emitida por el estado de Colorado, correspondiente a Josef Neyi Wachsmann.
- 9) Fotocopia del Certificado de Matrimonio entre Josef Wachsmann y Shannon McCormack, emitido por el condado de Douglas, Nebraska, debidamente traducido.
- 10) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana, correspondiente a Neyi J. Wachsmann B.
- 11) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. A02415997, correspondiente a Josef Neyi Wachsmann.
- 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5842570-7, correspondiente a Neyi José Wachsmann Bonilla.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0035-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las

Expediente núm. TSE-12-0030-2025.

Sentencia núm. TSE/0067/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Neyi Jose”, para que en lo adelante figure “Josef Neyi”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como Neyi José, de sexo masculino, nacido en Arenoso de Gaspar Hernández, el día diecinueve del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete (19/03/1957), hijo de Jakob Wachsmann Kaufmann y Esmeralda Bonilla; b) según las documentaciones aportadas por el solicitante, podemos observar que al momento de obtener la nacionalidad estadounidense realizó la petición de cambio de nombre de Neyi José a Josef Neyi, nombre tal, que consta en sus documentaciones tales como Certificado de Matrimonio, Pasaporte, Licencia de Conducir, entre otros; c) reposan en el expediente fotocopias de los Certificados de Nacimiento correspondientes a Isaac Ian y Ethan Cormac, figurando su padre como Josef Neyi Wachsmann; d) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) *Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía*

Expediente núm. TSE-12-0030-2025.

Sentencia núm. TSE/0067/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre se haga constar como “Josef Neyi”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 008-2025, de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Expediente núm. TSE-12-0030-2025.

Sentencia núm. TSE/0067/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre solicitado por Neyi José Wachsmann Bonilla, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Neyi José Wachsmann Bonilla, registrada con el Número de Evento 061-01-2021-01-00000487, asentada bajo el núm. 000259, Libro núm. 00048 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0259, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernández, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Josef Neyi”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Josef Neyi”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0030-2025.

Sentencia núm. TSE/0067/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

GMUA/mgg.